

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MUEL  
Plaza de España 14  
50450 MUEL  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 20 de noviembre de 2009**

**ASUNTO:** Recordatorio de deberes legales

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 2 de marzo de 2009 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la desatención del Ayuntamiento de Muel a las solicitudes de un vecino del municipio.

En la misma se expone que el vecino de esa localidad D. .... formuló en octubre de 2008 una solicitud ante el Ayuntamiento para que se desplazase un contenedor de papel situado frente a su vivienda aduciendo, fundamentalmente, motivos de seguridad, al estar dicho contenedor muy cercano a una ventana de la primera planta y facilitar, por esta razón, el acceso a la misma.

Sin embargo, transcurrido un tiempo más que suficiente, el ciudadano no ha recibido contestación, ni por parte del Ayuntamiento se ha realizado ninguna actuación material tendente a resolver el problema expuesto.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 11/03/09 un escrito al Ayuntamiento de Muel recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular sobre el trámite dado a la petición y las posibilidades de tenerla en consideración, atendidas las razones que seguridad en que se fundamenta.

**CUARTO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 9 de junio, 19 de agosto y 14 de octubre, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y

la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido en la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera.- Sobre la obligación de atender las peticiones de los vecinos.**

En un estado constitucionalmente democrático la participación ciudadana es, por definición, algo presupuesto en el mismo concepto de democracia, y ello exige que los ciudadanos vean que sus peticiones tienen respuesta. Nuestra Constitución, en su artículo 9, obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en los asuntos públicos, en las diferentes formas que la Ley establece, con lo que la población tiene acceso a las decisiones públicas y puede instar su modificación de manera independiente, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político.

En el mismo sentido, el artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su párrafo 2º el derecho ciudadano *“a formular solicitudes, peticiones, reclamaciones y recursos ante las Administraciones Públicas y a que éstos sean resueltos en los plazos adecuados”*, en el marco de lo regulado por las leyes; ello conlleva una correlativa obligación administrativa para dar satisfacción a este derecho.

El principal desarrollo de la previsión constitucional, que ha sido incorporado en diferente normativa sectorial, podemos hallarlo en la *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. Esta Ley ordena a la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado, e impone al personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos y a los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver la responsabilidad directa del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

La Administración Local, por su condición de mayor proximidad a los ciudadanos, es la que está en mejor disposición de facilitar esta conexión directa de la población con sus gobernantes, al existir mayor cercanía a los servicios municipales que a los dependientes de cualquier otra institución, ya que conocen a los gestores políticos y técnicos, los problemas les afectan más directamente y creen fundadamente que, merced a este conocimiento y cercanía, pueden participar de forma eficaz en su solución.

El artículo 22 de la Ley de Administración Local de Aragón señala

que es un derecho de los vecinos “*Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación con los expedientes y la documentación municipal*”. Por su parte, el artículo 231 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales dispone que las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Por tanto, resulta indiscutible que la Administración debe dar contestación a las peticiones formuladas por los ciudadanos, resolviéndolas en el sentido que proceda y adoptando las medidas oportunas para la ejecución del acto administrativo que dé fin al expediente, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

## **Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón**

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto, y no deja ninguna duda sobre la potestad de supervisión de las entidades locales, lo que implica la obligación de las mismas de colaborar en el cumplimiento de esta misión estatutaria y remitir la información que les sea requerida en ejercicio de la misma.

A estos efectos, el artículo 2.2 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, autoriza al Justicia para “*supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en todo lo que afecte a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón*”, que vienen relacionadas en los artículos 71 y 75 del vigente Estatuto, y entre las que se hallan las relativas al régimen local.

La obligación de colaborar con esta Institución la concreta su Ley reguladora en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

**Artículo 20º-***Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto formular **Recordatorio de Deberes Legales** al Ayuntamiento de Muel relativo a sus obligaciones de:

**Primero:** Atender y dar respuesta razonada a las solicitudes que formulen sus vecinos, en los términos establecidos en la vigente normativa.

**Segundo:** Auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

**Zaragoza, a 23 de noviembre de 2009**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**